



un permiso que sera expedido en los
puestos de recaudacion, cuando sea
ya necesidad de exportar las especies
para que no se las considere consu-
midas cuando practique la liquida-
cion, cuyo permiso le servira de abo-
no, sin cuyo requisito podran con-
siderarse consumidas.

7.º El ganadero a quien se le inutilizare
una res, y terminando por su vida la
viruela de gollar, pagara los mismos
derechos impuestos en la Tarifa quan-
do utilitase la carne para la venta.

8.º Los equipajes de viajeros asi como los
carrajes de transportes, no seran abiertos
ni revueltos, cuando sus dueños no asi
fierten no contener especies sujetas al
Arbitrio. Esto no obstante en el caso de
que hubiese señas claras, o fundadas
sospechas de ocultacion podra proce-
derse al registro.

9.º El arrendador queda en plena libertad
para concertar particularmente con
los vecinos, los derechos establecidos so-
bre las especies que se citan.

Asimismo, y considerando que el egoismo
individual podra conducir a algunos es-
tados, vendedores, o fragineros, a falta

